

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 12 reguladora de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas en La Solana (Ciudad-Real).

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal n.º 12 reguladora de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas en La Solana (Ciudad-Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023, publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia número 246, de fecha 27 de diciembre de 2023 y Diario Lanza de fecha 26 de diciembre de 2023 y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Texto de la modificación es el siguiente:

“Artículo 6º.- Cuotas tributarias.

El Texto del artículo es el siguiente:

“A. La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la resultante de las cuotas que a continuación se indican:

A-1.- Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y servicios complementarios:

Las tarifas que el concesionario aplicará por la gestión del servicio tendrán la estructura y los importes que a continuación se exponen:

A.1.a) Tarifa por la explotación del servicio de aguas y alcantarillado:

· Cuota fija por abonado / usuario en concepto de potabilización, abastecimiento y saneamiento:

Al Bimestre 20,0991 € + el IVA que proceda en cada momento.

· Cuota variable según consumo de agua:

Uso doméstico:

Bloque 1: de 1 - 15 m3 / bimestre 0,9561 € + el IVA que proceda en cada momento.

Bloque 2: de 16 -30 m3 / bimestre 1,2023 € + el IVA que proceda en cada momento.

Bloque 3: + de 30 m3 / bimestre 1,6959 € + el IVA que proceda en cada momento.

Uso doméstico en familias numerosas:

• Bloque 1: de 1-15 m3 / bimestre 0,9250 € + el IVA que proceda en cada momento.

• Bloque 2: de 16-30 m3/ bimestre 1,1563 € + el IVA que proceda en cada momento.

• Bloque 3: + de 30 m3 / bimestre 1,4646 € + el IVA que proceda en cada momento.

Uso Industrial:

• Bloque 1: de 1-15 m3 / bimestre 0,9561 € + el IVA que proceda en cada momento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Bloque 2: + de 15 m³ / bimestre 1,0793 € + el IVA que proceda en cada momento.

A.1.b) Tarifa de depuración por la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales:

- Cuota fija por abonado / usuario en concepto de depuración:

Al Bimestre 5,1013 € + el IVA que proceda en cada momento.

- Cuota variable según consumo de agua:

Uso doméstico:

- Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre 0,2621 € + el IVA que proceda en cada momento.
- Bloque 2: de 16-30 m³ / bimestre 0,3388 € + el IVA que proceda en cada momento.
- Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre 0,4782 € + el IVA que proceda en cada momento.

Uso doméstico en familias numerosas:

- Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre 0,2312 € + el IVA que proceda en cada momento.
- Bloque 2: de 16-30 m³ / bimestre 0,3085 € + el IVA que proceda en cada momento.
- Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre 0,3852 € + el IVA que proceda en cada momento.

Uso industrial:

- Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre 0,2621 € + el IVA que proceda en cada momento.
- Bloque 2: + de 15 m³ / bimestre 0,2927 € + el IVA que proceda en cada momento.

A.1. c) Tarifa por la ejecución de acometidas de saneamiento:

Acometida domiciliaria completa de saneamiento 324,93 € + el IVA que proceda en cada momento.

Las tarifas por la ejecución de acometidas de saneamiento tendrán un precio único, con independencia de la longitud de la conexión, volumen de excavación o tipo de pavimento.

A.1.d) Tarifa para la ejecución de acometidas de abastecimiento:

Las tarifas por la ejecución de acometidas de abastecimiento dependerán del diámetro de la conexión demandada y del tipo de contador instalado. Su precio será independiente de la longitud de la conexión, volumen de excavación, o tipo de pavimento.

- Acometida de 20 mm con contador 423,48 €
- Acometida de 25 mm con contador 485,09 €
- Acometida de 32 mm con contador 523,58 €

Todos los importes anteriores se incrementarán en el IVA que proceda en cada momento.

A.1.e) Tarifa para la conexión con acometida de abastecimiento existente con salida hasta el acerado: 200,19 € + el IVA que proceda en cada momento.

Se trata de dar servicio a las acometidas que, por conveniencia del servicio y/o Ayuntamiento, hayan quedado realizadas y liquidadas como consecuencia de la pavimentación de alguna calzada, de forma que no sea necesario afectar al firme de la calzada para dar servicio a algún inmueble.

A.1.f) Tarifa por traslado de contador: 80,90 € + el IVA que proceda en cada momento.

Incluye:

- Instalación de contador en fachada, dotado de válvulas de entrada y salida, así como el material necesario para realizar la instalación sobre la fachada.
- Colocación de puente en el lugar de ubicación antigua del contador.
- Suministro de puerta de contador.

A.1.g) Tarifa por reposición del suministro-acometida de agua potable: 188,52 € + el IVA que proceda en cada momento.

Se trata de la reposición del servicio en una instalación que ha estado en servicio y suspendida del mismo, bien a petición del cliente o por falta de pago.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Incluye:

- Instalación de contador nuevo en fachada, dotado de válvulas de entrada y salida, así como el material necesario para realizar la instalación sobre la fachada.

- Suministro de puerta de contador.

- Garantizar que la acometida no ha quedado obstruida con el paso del tiempo sin servicio.

A.1.h) Las tarifas anteriores del apartado A.1 se actualizarán a partir del uno de enero del año dos mil veinticinco según el I.P.C. general interanual, referido al treinta y uno de agosto del año inmediato anterior, salvo acuerdo expreso del Pleno de este Ayuntamiento en otro sentido.

A.1.i) Tarifa especial para regulación de fugas o consumos anómalos.

Artículo 1.- Lectura de contadores.

En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la entidad suministradora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al cliente. Se entenderá por consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.- Superar en un 300 % el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5 % de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

2.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que ha existido anteriormente un cambio en el número de usuarios de ese contrato, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no a la entidad suministradora, en el plazo de un año.

Artículo 2.- Fugas.

Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior y para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación, en su caso, de las tarifas especiales, deberá notificarlo a la entidad suministradora antes de su reparación. La entidad suministradora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción del aviso.

Artículo 3.- Consumo habitual estimado.

1.- Se entiende por “consumo habitual estimado” el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir, se calculará con la media aritmética de los seis meses anteriores.

2.- En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Artículo 4.- Tarifas especiales.

1.- Si por parte de la entidad suministradora se comprueba que se cumple lo establecido en los artículos anteriores sobre consumos anómalos y fugas, será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

El volumen registrado que exceda del “consumo habitual estimado” que suele registrar el cliente en ese periodo, tal y como se entiende en el art. 3, se facturará a efectos de abastecimiento y depuración, aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor (bloque 1).

2.- El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente de este consumo anómalo”.

La Alcaldesa-Presidenta, Luisa María Márquez Manzano.

Anuncio número 640

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>